

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE N° 4850-2021- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL N° 092-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 06 de diciembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:



PRIMERO: Mediante escrito con registro 004850, presentado el 04 de noviembre de 2021, por el señor **HECTOR GABRIEL HUAMAN LAZARO** identificado con D.N.I. N° 08680775- Secretario General, en calidad de Secretario General, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBRAS MARINAS** de siglas **SITRAFIMAR**, quienes solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador la empresa **FIBRAS MARINAS S.A.**, correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021 - 2022; conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 081-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 11 de noviembre de 2021, este Despacho le otorgó a la organizacion sindical para que dentro del termino de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electronico, con fecha de entrega 18 de noviembre de 2021. **TERCERO:** Siendo ello así, se tiene que la Organizacion sindical mediante escrito con registro de ingreso 005193 de fecha 26 de noviembre de 2021, pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral. **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicacion de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 005193, toda vez que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interes público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una desición en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentacion de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 081-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 11 de noviembre de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

➤ **CUMPLE con lo establecido en el artículo 52° del D.S 010-2003-TR.**

Esto es, el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo; cabe precisar que de la revisión de la documentación presentada por la organización sindical se

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

desprende que ha precisado la fecha que cuenta con un convenio colectivo vigente, y la fecha de término de dicho convenio.

En consecuencia, conforme a lo establecido en la Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, y la Resolución Ministerial N° 175-2011-TR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021-2022 el mismo que registrá desde el 01 de noviembre del año 2021 hasta el 31 de octubre del 2022, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBRAS MARINAS**, con siglas **SITRAFIMAR**, y la empresa **FIBRAS MARINAS S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, esto es, a las direcciones electrónicas del Sindicato: hectorfimar@hotmail.com y de la Federación Regional de Trabajadores del Callao FRTPC CGTP Región Callao frtctpcallao@gmail.com, y la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
.....
Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)